



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el mes de Junio del año 2009, el Tribunal Superior de Justicia aprobó el reglamento para las Audiencias Públicas con el objeto de contribuir a facilitar el efectivo acceso a la jurisdicción y al control social difuso sobre la actividad judicial en el seno del propio tribunal y materializar el principio de tutela efectiva de los derechos y publicidad de los actos del proceso consagrado por los artículos 58 y 62 de la Constitución de dicha provincia.

Recientemente se ha fijado la fecha para la primera audiencia pública del máximo tribunal de la vecina provincia de Neuquén, la que esta prevista para el mes de febrero de 2010 y será de carácter informativo en la causa "Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina c/ Provincia de Neuquén s/ Acción de Inconstitucionalidad".

El objetivo de la convocatoria tiene como eje central que el Tribunal Superior de Justicia tenga la posibilidad de oír los argumentos de las artes y amigos del tribunal sobre el objeto de la demanda. La misma, se interpuso en el marco de una acción iniciada por la Comunidad Mapuche Catalán en la que solicita la inconstitucionalidad de la ley provincial 2.439 - que declara como municipio de Tercera Categoría a Villa Pehuenia- y del Decreto 02/2004.

Los amparistas sostienen que la decisión de crear el municipio se realizó en forma inconsulta y esto provocó que las comunidades mapuches afectadas se vieran incluidas en el padrón electoral con obligación de concurrir a votar sin haber expresado su voluntad al respecto. Por otra parte, sostienen que la inclusión de sus tierras en el ejido municipal violenta sus derechos porque no se asegura su participación en la gestión de los asuntos referidos a los recursos naturales o a los intereses que los afectan.

En contrapartida, la Provincia sostiene que tanto el artículo 53 de la Constitución Provincial, como el artículo 75 inciso 17 de la Carta Magna Nacional, coinciden en propiciar la integración de los pueblos indígenas existentes, respetando sus diferencias socioculturales. Tal tarea, se lleva a cabo mediante el reconocimiento del pluralismo, la identidad y la diferencia de los distintos grupos, de sus componentes individuales y del hombre en general mediante la integración participativa de las comunidades aborígenes en la vida nacional.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Al crear el mencionado municipio, la participación de los pueblos indígenas en la gestión de recursos naturales y los intereses que los afectan se concreta con el llamado a elecciones populares.

La audiencia a la que venimos haciendo referencia se realizará el 5 de febrero de 2010 a las 9,30 hs. en el salón de Usos Múltiples del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén.

Debido a la importancia de la materia a tratar y a lo valioso que puede resultar la experiencia de participar en éstas audiencias, tomando contacto directo con un procedimiento de esta naturaleza, creemos que resulta oportuno y por demás beneficioso que nuestro parlamento se interiorice de la temática concurriendo a la mencionada audiencia, por intermedio de los organismos que correspondan.

Por ello:

Autor: Rodolfo Lauriente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se designen representantes del Ministerio de Gobierno, de Fiscalía de Estado y demás organismos que correspondan para concurrir a la Audiencia Pública a realizarse el día 5 de febrero de 2010 a las 9,30 hs. en el Salón de Usos Múltiples del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén, en el marco de la causa "Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina c/Provincia de Neuquén s/Acción de Inconstitucionalidad", por ser un tema de actualidad en toda la región.

Artículo 2°.- De forma.